

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0227

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dr. Javier Aníbal Rubio Duque**  
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0227**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2021**

*Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*”;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’(...)*”;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

**Que,** con Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.*”, en cuyo artículo 3 establece: “*Reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona jurídica para que actúe como OEC a fin de que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.*

**Que,** el artículo 8 de la citada Resolución señala: “*Para efectos del reconocimiento de*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0227**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2021**

*una entidad solicitante como Organismo Evaluador de la Conformidad, se llevará a cabo el siguiente proceso: a. Recepción de la solicitud; b. Evaluación documental y evaluación in situ; c. Calificación técnica; y, d. Emisión de la Resolución (...) Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados en la norma respectiva, la SETEC, dentro del término de hasta treinta días contados desde la fecha de ingreso del trámite, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser: a. Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma. (...);*

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-2018-008, de 10 de abril de 2018, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el mismo en cuyo artículo 3.1.7., indica: *“La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante memorando recomienda la Calificación o la notificación de No Calificación como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión de la resolución (...);*

**Que,** en el artículo 3.1.8. de la Resolución en mención, se establece: *“Mediante Oficio se notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad la resolución de Reconocimiento o la notificación de No Reconocimiento. Si se emite la resolución de Reconocimiento, se pone en conocimiento a la Dirección de Comunicación Social y al área de Gestión tecnológica para su publicación en la página web de Setec y habilitación en el “Sistema para el Desarrollo de cualificaciones”;*

**Que,** el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2018-016, de 19 de junio de 2018, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador. (...);*

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la ejecución correspondiente a los procesos de reconocimiento, ampliación y/o renovación de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;*

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;*

**Que,** mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo de ese

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0227**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2021**

entonces Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-0825 de 11 de junio de 2021, se designó al Dr. Javier Aníbal Rubio Duque como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Oficio S/N, asignado con el número de trámite MDT-DSG-2021-5989-EXTERNO, Arellano Gualle Patricia del Carmen con nombre “LA FACULTAD CONSULTORIA”, con RUC 1710034933001, solicitó el reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para certificación de personas, en los siguientes esquemas:

1. Formación de formadores,
2. Instrucción en actividades de capacitación,
3. Actividades de docencia en metodología de aprendizaje basado en proyectos ABP.
4. Coordinación de centro de desarrollo infantil
5. Gestión administrativa
6. Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes.

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental y Evaluación in situ de Arellano Gualle Patricia del Carmen con nombre “LA FACULTAD CONSULTORIA”, del 16 de julio de 2021, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, en su parte pertinente, indica: *“de conformidad con la normativa vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que NO existen No Conformidades ni Comentarios en los documentos adjuntos por Arellano Gualle Patricia del Carmen con nombre “LA FACULTAD CONSULTORIA”, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un sistema de gestión para certificación de personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.”*

**Que,** mediante Informe de Calificación Técnica de la solicitud de reconocimiento de Arellano Gualle Patricia del Carmen con nombre “LA FACULTAD CONSULTORIA”, como Organismo Evaluador de la Conformidad, Nro. MDT-DCRCO-2021-0343, de 17 de agosto de 2021, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0227**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2021**

Operadores, recomienda lo siguiente: RECONOCER a Arellano Gualle Patricia del Carmen con nombre “LA FACULTAD CONSULTORIA”, como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. Formación de formadores,
2. Instrucción en actividades de capacitación,
3. Actividades de docencia en metodología de aprendizaje basado en proyectos ABP.
4. Coordinación de centro de desarrollo infantil
5. Gestión administrativa
6. Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes.

**Que,** los informes citados fueron aprobados por el Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-0524-M de 26 de agosto de 2021

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- RECONOCER** a ARELLANO GUALLE PATRICIA DEL CARMEN con nombre “LA FACULTAD CONSULTORIA”, con RUC 1710034933001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales (OEC), en los siguientes esquemas:

**1. Esquema:** Formación de formadores

**Unidad de Competencia 1**

Elaborar planes de formación en función del grupo objetivo.

**Unidad de Competencia 2**

Facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo al plan elaborado.

**Unidad de Competencia 3**

Dar acompañamiento pedagógico en función del desarrollo esperado.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0227**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2021**

**2. Esquema:** Instrucción en actividades de capacitación

**Unidad de Competencia 1**

Diseñar planes para la acción formativa, de acuerdo a las características del individuo o grupo a atender.

**Unidad de Competencia 2**

Realizar la acción formativa, de acuerdo a los objetivos de aprendizaje esperados y procedimientos establecidos en coordinación con el individuo o grupo a atender.

**3. Esquema:** Actividades de docencia en metodología de aprendizaje basado en proyectos ABP

**Unidad de Competencia 1.**

Determinar las condiciones para la ejecución de la metodología de Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP) de acuerdo a los agentes educativos establecidos (estudiante, contexto y docente)

**Unidad de Competencia 2.**

Ejecutar la labor tutorial para el desarrollo de proyectos mediante la metodología de Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP), de acuerdo al diagnóstico establecido.

**Unidad de Competencia 3.**

Realizar la evaluación de proyectos en base a la metodología de Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP) considerando los objetivos establecidos.

**4. Esquema:** Coordinación de centro de desarrollo infantil

**Unidad de Competencia 1**

Administrar el centro de desarrollo infantil de acuerdo a procedimientos establecidos cumpliendo la normativa vigente.

**Unidad de Competencia 2**

Realizar el seguimiento y control a los procesos técnicos y administrativos del centro de desarrollo infantil de acuerdo a procedimientos establecidos cumpliendo la normativa vigente.

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0227

Quito, D.M., 30 de agosto de 2021

**5. Esquema:** Gestión administrativa

**Unidad de Competencia 1**

Realizar las gestiones administrativas del proceso comercial.

**Unidad de Competencia 2**

Realizar las gestiones administrativas de tesorería.

**Unidad de Competencia 3**

Introducir datos y textos en terminales informáticos en condiciones de seguridad, calidad y eficiencia

**Unidad de Competencia 4**

Manejar aplicaciones ofimáticas en la gestión de la información y la documentación

**6. Esquema:** Actividades de apoyo para la promoción en recreación y deportes

**Unidad de Competencia 1**

Realizar actividades de apoyo en la promoción y difusión de actividades recreativas que promuevan el uso responsable del tiempo libre cuidando el medio ambiente.

**Unidad de Competencia 2**

Asistir en la implementación de programas de actividades recreativas y deportivas en función de las características, intereses y necesidades de los beneficiarios.

**Unidad de Competencia 3**

Realizar actividades de apoyo a lo largo de las etapas del proceso de entrenamiento de diferentes categorías y disciplinas deportivas.

**Unidad de Competencia 4**

Colaborar con el equipo técnico en la organización y desarrollo de eventos recreativos-deportivos en diferentes disciplinas.

**Artículo 2.- RECONOCER** como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

**Artículo 3.-** La vigencia del Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad de Arellano Gualle Patricia del Carmen con nombre “LA FACULTAD CONSULTORIA”, con RUC 1710034933001, será de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0227**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2021**

**Artículo 4.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 5.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

**Artículo 6.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 7.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el *Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Organismo Evaluador de la Conformidad al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0227**

**Quito, D.M., 30 de agosto de 2021**

de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Anibal Rubio Duque

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipan  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señor Ingeniero  
Marcelo Galo Martínez Guachamin  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señor Abogado  
José Andrés García Montero  
**Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

mc/jg